



### CONTRATO No.ADQ-009-2024

## CONTRATACIÓN DE EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA GENERACIÓN DE SERVICIOS EN DESARROLLO INFORMÁTICO PARA EL PROYECTO ATLAS INTERACTIVO.

CPN-IP-006-2023

Nosotros, **LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ**, mayor de edad, casada, Máster en Administración de Proyectos con Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801-1986-02682, despachando mis asuntos en oficinas ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo C, tercer piso, del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, señalando dicha dirección para el efecto de oír Notificaciones, Requerimientos, Citaciones y Emplazamientos, actuando en condición de Secretaria Ejecutiva del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, tal como lo acredito con la fotocopia autenticada del Acuerdo No. CD-IP-002-2023, adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo No.001-2023, Acuerdo de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), quien se denominará como **“LA CONTRATANTE”** y por la otra parte el señor **XAVIER ALEJANDRO RUBIO AGUILAR**, quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación No.0801-1988-02855, con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08011988028558, quien actúa como Gerente General de la Sociedad **PIXDEA S. De R.L.**, con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019022414818 empresarial, acreditando su condición mediante Escritura Pública de Constitución de Sociedad número seiscientos veinte (620) de fecha veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022) otorgada ante los oficios de la Abogada y Notaria Ana Luz Argueta de Guilbert, estableciendo el domicilio de la Sociedad en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pero podrá en el futuro crear sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero, inscrita en la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa con matrícula número 2594377, con inscripción 73498, según presentación número 1031803 del libro de Comerciantes Sociales; ambos comparecientes asegurándose encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y con facultades suficientes para celebrar actos y contratos como el presente, quien en adelante para



efectos del presente se denominará "EL CONSULTOR", ambos comparecientes asegurándose encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y con facultades suficientes para celebrar actos y contratos como el presente, hemos convenido en celebrar el presente contrato en virtud de haberse adjudicado mediante **CONCURSO PÚBLICO NACIONAL No.CPN-IP-006-2023** referente a la "CONTRATACIÓN DE EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA GENERACIÓN DE SERVICIOS EN DESARROLLO INFORMÁTICO PARA EL PROYECTO ATLAS INTERACTIVO", sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.**- Mediante Resolución No.**SE-IP-040-2024** de fecha cuatro (04) de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Secretaria Ejecutiva donde se adjudicó mediante proceso de Concurso Público Nacional No.CPN-IP-006-2023 contentivo de la "CONTRATACIÓN DE EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA GENERACIÓN DE SERVICIOS EN DESARROLLO INFORMÁTICO PARA EL PROYECTO ATLAS INTERACTIVO" a la empresa **PIXDEA S. De R.L.** **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.**- El presente contrato tiene por objeto **CONTRATACIÓN DE EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA GENERACIÓN DE SERVICIOS EN DESARROLLO INFORMÁTICO PARA EL PROYECTO ATLAS INTERACTIVO.** Servicio otorgado por parte de "EL CONSULTOR" a favor de "LA CONTRATANTE". **CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN.**- "EL CONSULTOR" deberá de conformar módulos que permitan completar la primera fase del proyecto Atlas Interactivo mejorando la experiencia para los usuarios finales y facilitando el seguimiento de datos estadísticos sobre el aplicativo a partir de juego existente para los diferentes dispositivos. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECIFICOS.**- "EL CONSULTOR" deberá de efectuar lo siguiente a referencia de lo determinado en los Términos de Referencia (Tdr's): **A.-** Generar contenidos que incluyen generación de contenidos 360° y vuelo de dron para realidad geográfica y salida en diferentes dispositivos. **B.-** Actualizar mejora de modulo básico de atlas interactivo para móviles; **C.-**Diseñar base de datos para seguimiento de indicadores; **D.-** Realizar control de calidad (topología) para información geográfica para publicación de datos, **E.-** Reproducir material de prototipos; **F.-** Apoyar la estrategia de redes sociales el proyecto Atlas Interactivo. **CLÁUSULA QUINTA: ACTIVIDADES EFECTUADA POR PARTE DEL CONSULTOR.**- "EL CONSULTOR" deberá de desarrollar las siguientes asignaciones: **A.-** Desarrollo para la generación de contenidos para el atlas interactivo; **B.-** Reuniones de Coordinación con el equipo asignado por la DGCG; **C.-** Desarrollo de modulo basado en los contenidos creados en conjunto con la DGCG; **D.-** Modelado 3D de todos los objetos parte de la ambientación; **E.-** Storytelling de la experiencia; **F.-** Inclusión de marca de IP y de Patrocinadores; **G.-** Dinámicas de acuerdo con la temática; **H.-** Programación de interacciones del usuario en el juego; **I.-** Carga del actualizaciones en Play Store y App Store (sujetas a las políticas de distribución establecidas) entre otras; **J.-** Desarrollar apps en realidad virtual utilizando Unreal Engine 4; **K.-** Programar

aplicaciones inmersivas en C++; **L.-** Producir material audiovisual de las aplicaciones; **M.-** Crear elementos 3D en programas de Adobe Suite CC (Ps, Lr, Ai y Pr); **N.-** Elaboración de un plan de trabajo con su respectivo cronograma de actividades y fechas de entrega adaptado a las fechas esperadas por parte de DGCG; **O.-** Control y validación de calidad de datos geográficos; **P.-** Desarrollo e implementación; **Q.-** Coordinación en conjunto a la DGCG la conceptualización y estructura del contenido de la plataforma; **R.-** Visitas a campo para levantamiento de datos; **S.-** Soporte en la administración del aplicativo un mes después de desarrollo de los prototipos. **CLÁUSULA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- REQUERIMIENTOS DE DESARROLLO:** **A.-** Propuesta de mejora en el desarrollo inicial de dispositivo que facilite una mejor experiencia de recorrido para el atlas interactivo; **B.-** Diseño de base de datos que permitan identificar las brechas de conocimiento de los usuarios a partir de las interacciones de los usuarios y basados propuesta conceptual de indicadores establecido para DGCG para el proyecto; **C.-** A partir de la información geográfica facilitada por DGCG desarrollar controles de calidad topográficos con el fin de garantizar la consistencia de la información geográfica para el proyecto; **D.-** Reproducción de información digital en físico en caso de ser requerido. **E.-** Los recorridos de realidad virtual deberán contener información sobre los lugares icónicos del país donde se realizará levantamiento con cámaras 360 capaces de ser sumergidas y drones para toma de videos; **F.-** Apoyo la estrategia de mercadeo en redes sociales del Atlas interactivo; **G.-** Garantía de compromiso a través de nota de la empresa de brindar servicio mantenimiento por al menos un año sobre el prototipo diseñado. **HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS PARA UTILIZAR PARA EL DESARROLLO:** **A.-** Desarrollar apps en realidad virtual utilizando Unreal Engine 4; **B.-** Programar aplicaciones inmersivas en C++; **C.-** Producir material audiovisual en las aplicaciones; **D.-** Crear elementos 3D en programas de Adobe Suite CC (Ps, Lr, Ai y Pr). **MÉTRICAS POR CONSIDERAR PARA EL DESARROLLO EN AMBIENTES DE LAS PLATAFORMAS GOOGLE PLAY STORE / APP STORE:** **A.-** Dispositivos utilizados para descargar la aplicación; **B.-** Promedio de uso por usuario; **C.-** Instalaciones y desinstalaciones de la aplicación; **D.-** Lugar geográfico de la descarga. **EQUIPO TECNOLÓGICO POR UTILIZAR PARA LA GENERACIÓN DE REALIDAD GEOGRÁFICA EL CUAL PODRÁ SER IGUAL O SUPERIOR AL ESPECIFICADO:** Especificaciones Cámara 360 X3 Sumergible, Apertura: **A.-** F1.9; **B.-** Distancia Focal equivalente a 35 mm; **C.-** 6.7 mm; **D.-** Resolución de Fotos; **E.-** 72 MP (11968x5984); **F.-** 18 MP (5952x2976); **G.-** Resolución de Vídeo; **H.-** 360; **I.-** 5.7K: 5760x2880@30/25/24fps; **J.-** 4K: 3840x1920@60/50/30/25/24fps; **K.-** 3K: 3008x1504@100fps. **MODO SINGLE-LENS:** **A.-** 4K: 3840x2160@30/25/24fps; **B.-** 3.6K: 3584x2016@60/50/30/25/24fps; **C.-** 2.7K: 2720x1530@60/50/30/25/24fps; **D.-** 1080P: 1920x1088@60/50/30/25/24fps. **FORMATO DE FOTOS:** **A.-** insp (puede exportarse a través de la app móvil o Studio); **B.-** DNG Raw (PureShot, debe editarse en el software de escritorio); **C.-** Formato de Vídeo; **D.-** Single-Lens: MP4;



E.- 360; **E.-** Modos de Fotos; **F.-** Estándar, HDR, Ráfaga, Intervalo, Starlapse; **G.-** Modos de Vídeo; **H.-** Estándar, HDR Activo, Timelapse, TimeShift, Bullet Time, Grabación en Loop, Pre-grabación; **I.-** Perfiles de color; **J.-** Vivid, Estándar, LOG; **K.-** Peso 180 g; **L.-** Dimensiones (An x Al x L); **K.-** 46.0x114.0x33.1 mm; **M.-** Duración de la batería- 81 min; **N.-** Tasa de Bits Máxima; **O.-** 120Mbps; **P.-** Giroscopio ; **Q.-** Giroscopio de 6 ejes ; **R.-** Dispositivos Compatibles; **S.-** Compatible con dispositivos móviles iOS, Android y Huawei. **LIVE STREAMING:** **A.-** 360 Live, Reencuadre en vivo (el streamer establece una perspectiva fija); **B.-** Tiempo de Exposición; **C.-** ±4EV; **D.-** Rango ISO; **F.-** 100~3200; **G.-** Velocidad de Obturación; **H.-** Fotos: 1/8000 - 120s; **I.-** Vídeo: 1/8000 - hasta límite de fotogramas por segundo; **J.-** Balance de blancos; **K.-** 2000K-10000K ; **L.-** Modos de Audio: **a.-** Reducción de viento; **b.-** Estéreo; **c.-** Mejora Direccional; **M.-** Formato de Audio; **N.-** 48 KHz, 16 bits, AAC; **Ñ.-** Bluetooth; **O.-** BLE 5.0; **P.-** Wi-Fi; **Q.-** 2.4GHz, 5GHz; **R.-** 802.11a/b/g/n/ac; **S.-** USB; **T.-** Tipo-C. **TARJETA MICRO SD:** **A.-** Se recomiendan tarjetas SD de formato exFAT, clase UHS-I V30 y con un almacenamiento máximo de 1 TB. **CAPACIDAD DE LA BATERÍA:** **A.-** 1800 mAh; **B.-** Modo de carga; **C.-** USB Tipo-C; **D.-** Tiempo de Carga; **E.-** 90 min (5V/3A); **F.-** Temperatura óptima de funcionamiento; **G.-** -20°C a 40°C. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LEVANTAMIENTOS Y CONFORMACIÓN DE CONTENIDOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CANTIDAD.-**

1. Descripción del Equipo	Cantidad
	2
<b>Especificaciones Técnicas</b>	
<b>AVIÓN</b>	
<b>Peso al despegue:</b>	<963 g
<b>Dimensiones (LxAxH):</b>	Plegado (sin hélices): 231,1x98x95,4 mm (Largo,Ancho,Alto) Desplegado (sin hélices): 347,5x290,8x107,7 mm (Largo,Ancho,Alto)
<b>Velocidad máxima de ascenso:</b>	8 m/s
<b>Velocidad máxima de descenso:</b>	6 m/s
<b>Velocidad máxima (a nivel del mar, sin viento):</b>	21 m/s
<b>Tiempo máximo de vuelo:</b>	43 minutos
<b>Tiempo máximo de vuelo estacionario:</b>	37 minutos
<b>Distancia máxima de vuelo:</b>	28 Kilometros
<b>Resistencia máxima a la velocidad del viento:</b>	12 m/s
<b>Ángulo de paso máximo:</b>	35°

<b>Temperatura de funcionamiento:</b>	-10° a 40° C (14° a 104° F)
<b>Sistema Mundial de Navegación por Satélite (GNSS):</b>	GPS + Galileo + BeiDou
<b>Rango de precisión de vuelo estacionario:</b>	Vertical: ±0,1 m (con posicionamiento por visión) ±0,5 m (con posicionamiento GNSS)  Horizontal: ±0,3 m (con posicionamiento por visión) ±0,5 m (con sistema de posicionamiento de alta precisión)
<b>Almacenamiento interno:</b>	1 TB

<b>Especificaciones Técnicas</b>	
<b>CAMARA</b>	
<b>Sensor:</b>	Cámara Hasselblad: 4/3 CMOS, Píxeles efectivos: 20 MP Telecámara mediana: CMOS de 1/1,3", Píxeles efectivos: 48 MP Telecámara: 1/2" CMOS, Píxeles efectivos: 12 MP
<b>Lente:</b>	Cámara Hasselblad Campo de visión: 84° Formato equivalente: 24 mm Apertura: f/2,8-f/11 Enfoque: 1 m a ∞  Telecámara mediana Campo de visión: 35° Formato equivalente: 70 mm Apertura: f/2.8 Enfoque: 3 m a ∞  Telecámara Campo de visión: 15° Formato equivalente: 166 mm Apertura: f/3.4 Enfoque: 3 m a ∞
<b>Gama ISO:</b>	Video Cámara normal y lenta: 100-6400 (Normal) 400-1600 (D-Log) 100-1600 (D-Log M) 100-1600 (HLG)  Noche: 800-12800 (Normal)  Foto 100-6400
<b>Velocidad de obturación:</b>	Cámara Hasselblad: 8-1/8000s Telecámara mediana: 2-1/8000 s

	Telecámara: 2-1/8000 s
<b>Tamaño máximo de imagen:</b>	Cámara Hasselblad: 5280×3956 Telecámara mediana: 8064×6048 Telecámara: 4000×3000
<b>Modos de fotografía fija:</b>	Cámara Hasselblad Disparo único: 20 MP Disparo en ráfaga: 20 MP, 3/5/7 fotogramas Horquillado de exposición automática (AEB): 20 MP, 3/5 fotogramas en incrementos de 0,7 EV Temporizado: 20 MP, 2/3/5/7/10/15/20/30/60 s  Telecámara mediana Disparo único: 12 MP o 48 MP Disparo en ráfaga: 12 MP o 48 MP, 3/5/7 fotogramas Horquillado de exposición automática (AEB): 12 MP o 48 MP, 3/5 fotogramas en pasos de 0,7 EV Cronometrado: 12 megapíxeles: 2/3/5/7/10/15/20/30/60 s 48 megapíxeles: 7/10/15/20/30/60 s  Telecámara Disparo único: 12 MP Disparo en ráfaga: 12 MP, 3/5/7 fotogramas Horquillado de exposición automática (AEB): 12 MP, 3/5 fotogramas en incrementos de 0,7 EV Temporizado: 12 MP, 2/3/5/7/10/15/20/30/60 s
<b>Formato fotográfico:</b>	JPEG/DNG (CRUDO)
<b>Resolución de vídeo</b>	Cámara Hasselblad 422 HQ/422/422 LT 5,1K: 5120×2700@24/25/30/48/50 fps DCI 4K: 4096×2160@24/25/30/48/50/60/120*fps 4K: 3840×2160@24/25/30/48/50/60/120*fps  H.264/H.265 5,1K: 5120×2700@24/25/30/48/50 fps DCI 4K: 4096×2160@24/25/30/48/50/60/120*fps 4K: 3840×2160@24/25/30/48/50/60/120*fps Full HD: 1920×1080@24/25/30/48/50/60/120*/200*fps * Grabación de velocidades de fotogramas. El vídeo correspondiente se reproduce como vídeo en cámara lenta.  Telecámara mediana 422 HQ/422/422 LT 4K: 3840×2160@24/25/30/48/50/60fps  H.264/H.265 4K: 3840×2160@24/25/30/48/50/60fps Full HD: 1920×1080@24/25/30/48/50/60fps  Telecámara 422 HQ/422/422 LT 4K: 3840×2160@24/25/30/48/50/60fps  H.264/H.265 4K: 3840×2160@24/25/30/50/60fps Full HD: 1920×1080@24/25/30/50/60fps  Sólo la versión Cine admite grabación
<b>Formato de vídeo:</b>	MP4/MOV (MPEG-4 AVC/H.264, HEVC/H.265) MOV (422 HQ/422/422 LT)

	Sólo la versión Cine admite grabación
<b>Velocidad máxima de bits de vídeo:</b>	<p>Cámara Hasselblad: H.264/H.265: 200Mbps 422 HQ: 3772 Mbps 422: 2514Mbps 422 LT: 1750 Mbps</p> <p>Telecámara mediana: H.264/H.265: 160Mbps 422 HQ: 1768 Mbps 422: 1178 Mbps 422 LT: 821 Mbps</p> <p>Telecámara: H.264/H.265: 160Mbps 422 HQ: 1768 Mbps 422: 1178 Mbps 422 LT: 821 Mbps</p> <p>Sólo la versión Cine admite grabación .</p>
<b>Alcance del zoom:</b>	<p>Cámara Hasselblad: 1-3x Telecámara mediana: 3-7x Telecámara: 7-28x</p>
<b>Perfiles de color:</b>	<p>Cámara Hasselblad Normal: 10 bits 4:2:2 (Apple 422 HQ/422/422 LT) 8 bits 4:2:0 (H.264/H.265) Registro D: 10 bits 4:2:2 (Apple 422 HQ/422/422 LT) 10 bits 4:2:0 (H.264/H.265) HLG/D-Log M: 10 bits 4:2:2 (Apple 422 HQ/422/422 LT) 10 bits 4:2:0 (H.265)</p> <p>Telecámara mediana Normal: 10 bits 4:2:2 (Apple 422 HQ/422/422 LT) 8 bits 4:2:0 (H.264/H.265) HLG/D-Log M: 10 bits 4:2:2 (Apple 422 HQ/422/422 LT) 10 bits 4:2:0 (H.265)</p> <p>Telecámara Normal: 10 bits 4:2:2 (Apple 422 HQ/422/422 LT) 8 bits 4:2:0 (H.264/H.265) HLG/D-Log M: 10 bits 4:2:2 (Apple 422 HQ/422/422 LT) 10 bits 4:2:0 (H.265)</p> <p>Sólo la versión Cine admite grabación .</p>
<b>Sistema de archivos compatible</b>	exFAT

2D



*[Handwritten signature]*

Especificaciones Técnicas	
ESTABILIZACIÓN	
<b>Estabilización:</b>	Cardán mecánico de 3 ejes (inclinación, giro, giro)
<b>Gama mecánica:</b>	Inclinación: -140° a 50° Rollo: -50° a 50° Panorámica: -23° a 23°
<b>Alcance controlable:</b>	Inclinación: -90° a 35° Panorámica: -5° a 5°
<b>Velocidad máxima de control (inclinación):</b>	100°/s
<b>Rango de vibración angular:</b>	Flotando sin viento: $\pm 0.001^\circ$ Modo normal: $\pm 0,003^\circ$ Modo deportivo: $\pm 0,005^\circ$

Especificaciones Técnicas	
DETECCIÓN	
<b>Adelante:</b>	Rango de medición: 0,5-20 metros Rango de detección: 0,5-200 metros Velocidad de detección efectiva: Velocidad de vuelo $\leq 15$ m/s Campo de visión: Horizontal 90°, Vertical 103°
<b>Hacia atrás:</b>	0,5-16 metros Velocidad de detección efectiva: Velocidad de vuelo $\leq 12$ m/s Campo de visión: Horizontal 90°, Vertical 103°
<b>Hacia abajo:</b>	Rango de medición: 0,3-18 metros Velocidad de detección efectiva: Velocidad de vuelo $\leq 6$ m/s Campo de visión: Delantero y trasero 130°, izquierdo y derecho 160°
<b>Hacia arriba:</b>	Rango de medición: 0,2-10 metros Velocidad de detección efectiva: Velocidad de vuelo $\leq 6$ m/s Campo de visión:



	Delantero y trasero 100°, izquierdo y derecho 90°
<b>Entorno operativo:</b>	Adelante, atrás, izquierda, derecha y arriba: superficies con patrones discernibles e iluminación adecuada (lux > 15) Hacia abajo: Superficies con patrones discernibles, reflectividad difusa > 20 % (por ejemplo, paredes, árboles, personas) e iluminación adecuada (lux > 15).

<b>Especificaciones Técnicas</b>	
<b>TRANSMISIÓN DE VIDEO</b>	
<b>Calidad Live View:</b>	Control remoto: 1080p/30fps, 1080p/60fps
<b>Frecuencia de funcionamiento:</b>	2,400-2,4835 GHz 5,725-5,850 GHz
<b>Potencia del transmisor (EIRP):</b>	2,4 GHz: < 33 dBm (FCC) < 20 dBm (CE/SRRC/MIC)  5,8 GHz: < 33 dBm (FCC) < 30 dBm (SRRC) < 14 dBm (CE)
<b>Distancia máxima de transmisión (con interferencias):</b>	Fuerte interferencia: paisaje urbano, aprox. 1,5-3 kilómetros Interferencia media: paisaje suburbano, aprox. 3-9 kilómetros Interferencia baja: suburbio/costa, aprox. 9-15 kilómetros Datos probados según el estándar FCC en entornos sin obstáculos con interferencias típicas. Se utiliza únicamente con fines de referencia y no ofrece garantía sobre la distancia de transmisión real.
<b>Ancho de banda de comunicación:</b>	1.4MHz/3MHz/10MHz/20MHz/40MHz
<b>Latencia (en función de las condiciones ambientales y del dispositivo móvil):</b>	130 ms (con control remoto RC-N1) 120 ms (con RC P) 130 ms (con RC)

*ER*



*[Handwritten signature]*

	Dependiendo del entorno real y del dispositivo móvil.
<b>Velocidad máxima de bits de vídeo:</b>	Avión + mando a distancia: 18 Mbps
<b>Velocidad máxima de descarga:</b>	<p>O3+:</p> <p>5,5 MB/s (con control remoto RC-N1)</p> <p>15 MB/s (con RC Pro)</p> <p>5,5 MB/s (con RC)</p> <p>Wi-Fi 6: 80 MB/s*</p> <p>* Medido en un entorno de laboratorio con poca interferencia en países/regiones que admiten 2,4 GHz y 5,8 GHz, con imágenes guardadas en el almacenamiento interno. Las velocidades de descarga pueden variar según las condiciones reales.</p>
<b>Rangos de transmisión de la señal (FCC):</b>	<p>Interferencias fuertes (paisaje urbano): Aprox. 1,5-3 km</p> <p>Interferencia media (paisaje suburbano): Aprox. 3-7 km</p> <p>Interferencias bajas (suburbios/mar): Aprox. 7-12 km</p>
<b>Antenas:</b>	4 antenas, 2T4R
<b>Transmisión de audio:</b>	NA

<b>Especificaciones Técnicas</b>	
<b>BATERIA</b>	
<b>Capacidad:</b>	5000mAh
<b>Peso:</b>	335,5 gramos
<b>Tensión nominal:</b>	15,4 voltios
<b>Tensión máxima de carga:</b>	17,6 voltios
<b>Tipo:</b>	Li-ion 4S
<b>Energía:</b>	77 Wh
<b>Temperatura de carga:</b>	5° a 40° C (41° a 104° F)
<b>Tiempo de carga:</b>	<p>Aprox. 96 minutos</p> <p>Utilice el cable de datos incluido del cargador portátil de 65 W.</p>

	<p>Aprox. 70 minutos</p> <p>Utilice el adaptador de corriente USB-C de 100 W y el concentrador de carga de batería de 100 W</p>
--	---

<b>Especificaciones Técnicas</b>	
<b>CARGADOR</b>	
<b>Cargador recomendado:</b>	<p><b>Aporte</b></p> <p>Cargador portátil de 65 W: 100-240 V (CA), 50-60 Hz, 2 A</p> <p>Adaptador de corriente USB-C de 100 W: 100-240 V (CA), 50-60 Hz, 2,5 A</p> <p><b>Producción</b></p> <p>Cargador portátil de 65 W: USB-C: 5 V, 5 A 9 V, 5 A 12 V, 5 A 15 V, 4,3 A 20 V, 3,25 A 5-20 V, 3,25 A</p> <p>USB-A: 5 V, 2 A</p> <p>Adaptador de corriente USB-C de 100 W: Máximo 100 W (total)</p> <p>Cuando se utilizan ambos puertos, la potencia de salida máxima de un puerto es de 82 W y el cargador asignará dinámicamente la potencia de salida de los dos puertos según la carga de energía.</p> <p><b>Potencia nominal</b></p> <p>Cargador portátil 65W: 65 W Adaptador de corriente USB-C de 100 W: 100 W</p>

*Handwritten signature*



<b>Especificaciones Técnicas</b>	
<b>HUB DE CARGA</b>	
<b>Entrada:</b>	<p><b>Aporte</b></p> <p>USB-C: 5-20 V, máximo 5 A</p> <p><b>Producción</b></p>



	Puerto de batería: 12-17,6 V, máximo 5 A Potencia nominal Centro de carga de batería: 65 W Centro de carga de batería (100 W): 100 W
<b>Tipo de carga:</b>	Tres baterías cargadas en secuencia.
<b>Pilas compatibles:</b>	Batería de vuelo inteligente Batería de vuelo inteligente

<b>Especificaciones Técnicas</b>	
<b>ALMACENAMIENTO</b>	
<b>Tarjetas microSD recomendadas:</b>	1066x 64GB V30 A2 microSDXC 1066x 128GB V30 A2 microSDXC 1066x 256GB V30 A2 microSDXC 1066x 512GB V30 A2 microSDXC 64GB V30 microSDXC 128GB V30 microSDXC 256GB V30 microSDXC 64GB V30 A2 microSDXC 128GB V30 A2 microSDXC 256GB V30 A2 microSDXC 512GB V30 A2 microSDXC

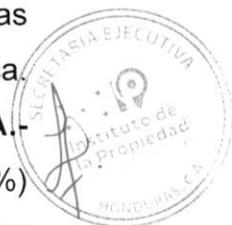
1. Descripción del Equipo	Cantidad
	2
<b>Especificaciones Técnicas (Fly More Kit)</b>	
<b>8 helices</b>	
<b>1 Cubo de carga para tres baterías</b>	
<b>3 Baterías</b>	
<b>1 Bolso de hombro</b>	

**CLÁUSULA OCTAVA: ESQUEMA DE SERVICIO PARA EL GESTIÓN DE INFORMACIÓN.-** El servicio deberá incluir procesos de control de calidad de los datos geográficos y el suministro de almacenamiento de datos sobre las métricas, los levantamientos y el desarrollo de aplicativos para el proyecto de atlas interactivo geográfico para Honduras, por al menos un espacio de un año el mismo puede ser físico o por suscripción en la nube.

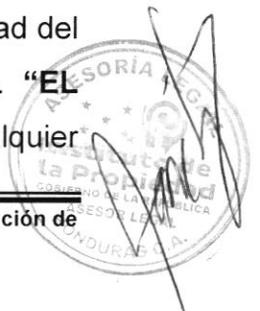
**CLÁUSULA NOVENA: ALCANCES DEL SERVICIO.-**

- 1.- Plan de trabajo y metodología con la descripción de técnicas del levantamiento y descripción de tecnologías y equipo a utilizar y grupo de expertos;
- 2.- Diseño de sistema de seguimiento de indicadores para web;
- 3.- Base de datos geoespacial con la integración de control de calidad (topología) para información geográfica para publicación de datos;
- 4.- Reproducir material de prototipos;
- 5.- Apoyar la estrategia de redes sociales el proyecto Atlas Interactivo;
- 6.- Garantía de

un año sobre el producto desarrollo. **CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** - “LA CONTRATANTE” contratará a “EL CONSULTOR”, cuyo periodo vigencia del contrato será de cinco (05) meses iniciando en abril del presente año dos mil veinticuatro (2024) hasta septiembre del dos mil veinticuatro (2024). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMIENZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**- Los Servicios de Consultoría por parte de “EL CONSULTOR” iniciarán después de emitida la orden de inicio por parte de “LA CONTRATANTE”. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FECHAS DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO.**- De conformidad con las Especificaciones Técnicas solicitadas: **A.-** Pago de un 35% avance de contenidos para el desarrollo de prototipos; **B.-** Pago de un 35% contra entrega del 50% de avances; **C.-** Pago de un 30% del monto total, contra la entrega total de los productos. El equipo de la Dirección General de Cartografía tendrá un máximo de 2 semanas para realizar una revisión y aprobación de los productos que incluyen: **a.-** Diseño de sistema de seguimiento de indicadores para web; **b.-** Base de datos geoespacial con la integración de control de calidad (topología) para información geográfica para publicación de datos; **c.-** Reproducir material de prototipos; **d.-** Apoyar la estrategia de redes sociales el proyecto Atlas Interactivo; **e.-** Garantía de un año sobre el producto desarrollo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.**- “LA CONTRATANTE” pagará a “EL CONSULTOR” por la cantidad de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.2,420,448.00)** menos el Impuesto Sobre Ventas (I.S.V.) por la cantidad de **TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVO (L.315,710.61)**, menos el Impuesto Sobre Rentas (I.S.R.) por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.37,500.00)**, haciendo un total a pagar por la cantidad **DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (L.2,067,237.39)** . **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA VENTA.**-“LA CONTRATANTE, retendrá el quince por ciento (15%) que asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVO (L.315,710.61)** en concepto de Impuesto Sobre Ventas (I.S.V.), valor que será entregado a la Tesorería General de la República. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**- “LA CONTRATANTE” retendrá a “EL CONSULTOR”, el doce punto cinco (12.5%) en concepto de Impuestos Sobre la Renta (I.S.R.) sobre los Honorarios Profesionales por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.37,500.00)** de forma mensual, monto que será entregado a la Tesorería General de la República, salvo que la empresa presente su constancia de pagos a cuenta vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**- Dicho pago se efectuará por parte de “LA CONTRATANTE” con fondos propios o a través de cualquier fuente de financiamiento disponible del



Instituto de la Propiedad, mediante cheque o transferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- La Garantía de Cumplimiento de Contrato se constituirá mediante retenciones equivalentes al **diez por ciento (10%)** de cada pago parcial por concepto de los honorarios, debiendo devolverse su importe como pago final, de producirse la terminación normal del contrato. La retención antes señalada será devuelta **“AL CONSULTOR”** después de finalizados y aceptados los trabajos de Consultoría mediante la emisión de la recepción definitiva a satisfacción de El Instituto de la Propiedad siempre y cuando no haya reclamos de terceros y previa presentación del Informe Final. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AMPLIACIÓN DE PLAZO Y DE LAS GARANTÍAS.**- **“EL CONSULTOR”** Siempre que mediare causa justificada podrá solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la consultoría objeto del presente Contrato, o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o cuantía de las prestaciones o cuando sucedan razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyo caso presentará solicitud escrita a la autoridad responsable de la ejecución del contrato, antes del vencimiento de la ejecución de la consultoría.- Cuando así sucediere las Garantías deberán ser ampliadas de la forma que establece la Ley de Contratación del Estado.- En el caso de ampliación en el Plazo de ejecución y que no corresponda a trabajos adicionales solicitados por la Contratante, no se reconocerá los costos incurridos por **“EL CONSULTOR”**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS.**- La consultoría se desarrollará según lo convenido entre las partes y lo presentado en el cronograma de plan de trabajo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS PARA ENTREGAR PREVIO AL PAGO:** **“EL CONSULTOR”** deberá de presentar la siguiente documentario previo a efectuar el pago: **a.-** Facturas comerciales originales (CAI) a nombre del Instituto de la Propiedad; **b.-** Informes con el visto bueno contentivo sobre los avances solicitados en los Términos de Referencia (Tdr's) del personal asignado; **c.-** Constancia de Solvencia vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (S.A.R.); **e.-** Cualquier otra documentación que sea requerida para trámite de pago. **f.-** Informe mensual emitido por parte de **“EL CONSULTOR”** con el visto bueno por parte de **“LA CONTRATANTE”** o en su debido caso por el personal asignado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y RESTRICCIONES.**- **“EL CONSULTOR”** no podrá utilizar estos documentos para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito de **“LA CONTRATANTE”**. Los documentos elaborados serán confidenciales, para uso exclusivo de la Contratante. **“EL CONSULTOR”** cederá al **“INSTITUTO”** los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan estos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por él bajo los términos de este Contrato. **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, prohíbe/ se reserva el derecho de propiedad del resultado del producto obtenido en cualquiera de las fases del proceso. **“EL CONSULTOR”** cederá al Contratante los derechos de autor, patentes y cualquier



otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan estos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por él bajo los términos de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROPIEDAD DEL CONTRATANTE DE LOS DOCUMENTOS PREPARADOS POR EL CONSULTOR.**- Todos los planos, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás documentos y programas de computación preparados por “EL CONSULTOR” para “EL INSTITUTO”, pasarán a ser de propiedad de la Contratante, a quien el Consultor los entregará a más tardar al término o expiración del Contrato, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos. El Consultor deberá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación por un término no menor de cinco años. Se indicará cualquier restricción acerca del uso de dichos documentos y programas de computación en el futuro. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONTRAPROPUESTA EFECTUADA POR EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.**- En base con lo presupuestado en el Acta de Negociación de fecha veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en referencia al considerando denominado OCTAVO donde se solicita quitar de la propuesta económica la Compra de Equipo por **SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.79,552.00)** que incluye la compra de: una (1) cámara Insta 360x3 sumergible y compra de dos (2) drones DJI Mini 3 Pro, ya que el equipo no está solicitado en los Términos de Referencia (Tdr's), la empresa PIXDEA S. De R.L., confirma que acepta quitar el equipo de la propuesta económica, quedando vigente cada uno de los considerados suscritos entre ambas partes de buena fe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SANCIONES PECUNIARIAS.**- En caso de haber demoras no justificadas en la ejecución del cumplimiento de la obligación contraída en el presente contrato “**LA CONTRATANTE**”, deducirá a “**EL CONSULTOR**” en concepto de multa por cada día calendario de retraso, el equivalente a 0.36% del monto total del presente contrato, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable, “**LA CONTRATANTE**”, no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto y si el incumplimiento es total se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y a rescindir el presente Contrato, reservándose además el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por el incumplimiento por parte de “**EL CONSULTOR**” que procedieren. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto y que no se resuelva mediante arreglo con la Unidad Ejecutora, deberá ser resuelta por la Secretaria Ejecutiva del INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, ( quien deberá de ponerlo en conocimiento al Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad), está resolución tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. Para la solución de controversias, se aplicará en primer lugar el trámite administrativo y en segundo lugar las partes deberán someterse a la Ley de



Arbitraje. El lugar del arbitraje es: Tegucigalpa, Honduras. (Los únicos lugares de arbitraje autorizados son: La Cámara de Comercio y el Colegio de Abogados de Honduras.) Al no mediar solución alguna “**EL CONSULTOR**” renunciara a su domicilio sometiéndose a la Jurisdicción de los Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo del departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES.**- “**EL CONSULTOR**”, observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** - Se puede dar Lugar a la Resolución del Contrato en caso de Recorte Presupuestario de fondos con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.62-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), artículo No.115 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- El presente contrato podrá rescindirse sin responsabilidad por parte de “**LA CONTRATANTE**”, en cualquiera de los siguientes casos: **A).**- El mutuo acuerdo entre las partes. **B).**- Grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “**EL CONSULTOR**”. **C).**- Irregularidades que se denuncien y no se atiendan las observaciones ni las solicitudes que se le hicieren por parte de “**LA CONTRATANTE**”. **D).**- La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes. **E).**- Si la empresa se encuentra en proceso de Disolución y/o si la Sociedad Mercantil **PIXDEA S. De R.L.** Se declara disuelta **F).**- Por sentencia firme emitida por Tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en algunas de las inhabilidades, provisiones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y las demás Legislaciones que rige la materia. **G).**- Si “**EL CONSULTOR**”, fuere declarado en quiebra o en proceso de liquidación o insolvencia con “**LA CONTRATANTE**”, podrá sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiere corresponderle, rescindir inmediatamente el presente Contrato. **H).**- Grave incumplimiento con lo establecido en las Bases de Licitación. **I).**- Incumplimiento en la instalación requerida en lo diverso. **J).**- Si “**EL CONSULTOR**” a juicio de “**EL INSTITUTO**” durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción. **K).**- La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “**EL CONSULTOR**” o su comprobada incapacidad financiera. **L).**- El recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia como lo establece las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2024. **M).**- Las demás establecidas por la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y en las Bases de Licitación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA**

**MAYOR.-** Continúa manifestando “**LA CONTRATANTE**” que el incumplimiento total o parcial de las cláusulas contractuales por parte de “**LA CONTRATANTE**” o de “**EL CONSULTOR**” no será considerado como incumplimiento si se atribuye acaso fortuito o fuerza mayor no previsible, entendiéndose por caso fortuito aquella causa proveniente de la naturaleza que tenga como consecuencia el no poder cumplir total o parcialmente el contrato, siempre y cuando la parte contractual que invoca el caso fortuito, lo haya denunciado desde el inicio del evento, por fuerza mayor se entiende en cualquier evento o situación que estando fuera de control del contratista, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato terminará por lo siguiente: **A).-** Resolución de cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes. **B).-** Comunicación escrita de treinta (30) días de anticipación. **C).-** Por las demás causas estipuladas en las disposiciones legales aplicables. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.-** Queda terminantemente prohibida, la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de “**EL INSTITUTO**”. La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo No.3-B de la Ley de Contratación del Estado, reformado mediante Decreto Legislativo N°226-13, el incumplimiento del presente contrato por parte de “**EL CONSULTOR**” en cualquiera de sus obligaciones del servicio en las condiciones pactadas, al uso de materiales y equipo de mala calidad, el empleo de personal sin los requisitos mínimos que establece el presente contrato y cualquier otra causa o circunstancia que implique incumplimiento de lo pactado, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** deducirá del precio del contrato el total de los daños y perjuicios debidamente acreditados causados por dicho incumplimiento, si “**EL CONSULTOR**” se negare a hacer las correcciones de las estipulaciones anteriores “**EL INSTITUTO**” podrá dar por terminado el contrato y “**EL INSTITUTO**” ejecutará la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: FORMAS DE NOTIFICACIÓN.-** Cualquier notificación que se hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por Fax o correo electrónico, por parte del personal asignado por el Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS: “EL INSTITUTO”** podrá modificar por razón de interés público el presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos Nos.121, 122, 123 de la Ley de Contratación del Estado, así como acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la misma Ley. Cualquier modificación que realice “**EL INSTITUTO**” a este contrato, deberá efectuarse de común acuerdo por las partes contratantes por medio de notificaciones por escrito y debiendo observarse y aplicarse las mismas formalidades empleadas para la



suscripción de la obligación principal. Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites legales con sujeción a los requisitos correspondiente, todas las modificaciones y/o prórrogas que solicite “**EL CONSULTOR**” a “**EL INSTITUTO**”, en cuanto se refieran a las modificaciones del presente contrato o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o la cuantía de las prestaciones, deberán presentarse por escrito. Todas las solicitudes de modificación y/o prórroga que presente “**EL CONSULTOR**” dentro del plazo señalado, estarán sujetas a la aprobación de “**EL INSTITUTO**” y las mismas procederán cuando la causa que originó el atraso no sea imputable a “**EL CONSULTOR**” y que dichas circunstancias consten debidamente acreditadas. En todo caso, la modificación y/o prórroga será por un periodo de tiempo proporcional al tiempo de atraso. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga “**EL CONSULTOR**” deberá ampliar la garantía rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato. Todas las enmiendas, modificaciones y/o prórrogas del Contrato serán por escrito, y deberán ser autorizadas previamente por “**EL INSTITUTO**”. El presente contrato se podrá prorrogar o modificar según sea el caso, a voluntad de ambas partes, mediante la suscripción de una adenda, debiendo notificarse por escrito en un plazo de quince (15) días hábiles de anticipación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:**

**RESPONSABILIDAD LABORAL.**- “**EL CONSULTOR**” será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con sus propios trabajadores en la ejecución de este contrato, en aplicación de lo establecido en el Código del Trabajo.- Será también responsable de los daños y perjuicios que eventualmente causen a terceros, exonerando de cualquier tipo de responsabilidad en materia laboral a “**EL CONSULTOR**”, liberando de cualquier tipo de responsabilidad laboral a “**LA CONTRATANTE**”. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**

**SEXTA: PERSONAL DEL CONSULTOR.**- En los Términos de Referencia y acta de negociación se describen los cargos, funciones convenidas del Personal mínimo clave del Consultor. En virtud de este Contrato, la contratante aprueba el Personal clave y los Subconsultores que figuran por cargo y por nombre en dicho Apéndice **A.**- Cualquier modificación en la nómina deberá ser antes de ser contratada por el Consultor obtener previamente la conformidad por escrito de la contratante, de igual forma para celebrar los subcontratos, si no los hubiera previsto en su oferta. Los subcontratos, así hayan sido incluidos en la oferta o efectuados posteriormente, no eximirán al Consultor de ninguna de sus responsabilidades ni obligaciones contraídas en virtud del Contrato. Las calificaciones, así como el tiempo estimado que prestarán los Servicios individuales serán los negociados con la contratante y que aparezcan en el formulario de la oferta económica. **B.**- Si “**EL CONSULTOR**”:  
**(i)** Tiene conocimiento de que un integrante del Personal se ha comportado de manera inaceptable o ha sido acusado de cometer una acción penal; o **(ii)** tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier integrante del Personal, en tales casos el Consultor, a petición por escrito de la

contratante expresando los motivos para ello, lo reemplazará por otra persona cuya idoneidad y experiencia sean aceptables para la contratante. **C.- “EL CONSULTOR”** no podrá reclamar el reembolso de ningún gasto adicional resultante de la remoción y/o sustitución de algún integrante del Personal, o inherente a ésta. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: REMOCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL.** - Salvo que “EL CONSULTOR” acuerde lo contrario, no se efectuará cambios en la composición del Personal clave. Si fuere necesario sustituir a algún integrante del Personal clave, por cualquier motivo que escape al razonable control del “CONSULTOR”, éste lo reemplazará de inmediato por otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN.**- Tal como se hace constar en el Acta de Negociación de Contrato de fecha veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro ( 2024), donde se estableció en su considerando **SÉPTIMO:** El instituto de la Propiedad, podrá asignar personal de la Dirección de Cartografía y Geografía (IP), para que acompañe a la empresa oferente durante cualquier etapa de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: EXCLUSIVIDAD Y RESTRICCIONES.** - “EL CONSULTOR” no podrá utilizar estos documentos para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito de “LA CONTRATANTE”. Los documentos elaborados serán confidenciales, para uso exclusivo de la Contratante. “EL CONSULTOR” cederá al “INSTITUTO” los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan estos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por él bajo los términos de este Contrato. **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, prohíbe/ se reserva el derecho de propiedad del resultado del producto obtenido en cualquiera de las fases del proceso. Siendo que la empresa no puede comercializar la data (información de archivos) del trabajo solicitado y pagado a “EL CONSULTOR”. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: INTEGRIDAD.**- Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo No.7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y



que ningún empleado o trabajador, socio o asociado no realizará: **A).** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **B).** Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y una o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a tercero y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho acta irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales la contratista o consultor contraten, así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **A).** De parte de “**EL CONSULTOR**”: **I).** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **II).** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socios, asociados o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **B).** De parte de “**LA CONTRATANTE**”: **III).** A la eliminación definitiva de “**EL CONSULTOR**” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **IV).** A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética Del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.-** “**EL CONSULTOR**” o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** Se definen las siguientes expresiones: **a)** "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón

de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público; **b)** "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato; **c)** "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo; **d)** "Extorsión o instigación al delito" Quien con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e)** "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleándose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2.** La Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para la contratante, si se determina que **"EL CONSULTOR** seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3.** La Contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para la contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que la contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** La Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte de **"EL CONSULTOR"**, contratista o consultor. Así mismo, **"EL CONSULTOR"** contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1.** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en



el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2.** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3.** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4.** No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA**

**SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO.**-Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: **A).** Las disposiciones contenidas en el presente contrato. **B).** Las disposiciones legales contenidas en el Bases de Licitación y Especificaciones Técnicas de las Bases contentivas en el Concurso Público Nacional No.CPN-IP-006-2023. **C).** La Oferta Técnica y Económica presentada por “**EL CONSULTOR**”. **D).** Las Fianzas o Garantías. **E).** Resolución No.**SE-IP-040-2024** de fecha cuatro (04) de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Secretaria Ejecutiva. **F).** Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes. **G).** Lo que no se encuentre contemplado en el presente contrato se regirá por las Bases de Licitación, los Términos de Referencia (Tdr's) aceptado de buena fe por parte de “**EL CONSULTOR**” y el Acta de Negociación de fecha veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024). **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA:**

**CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO.** - “**EL CONSULTOR**” por medio de este se obliga a las prestaciones requeridas bajo las siguientes condiciones: **A.** Todas las estipuladas en las Bases de Licitación en conjunto con las Especificaciones Técnicas requeridas y lo contenido en el Acta de Negociación suscrito en fecha veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LA CALIDAD y EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA-** Si como resultado de fallas en el control y/o operación, con deterioros o pérdidas sin explicación, y de clara responsabilidad de la consultoría, como también acciones y omisiones imprudentes por parte de “**EL CONSULTOR**” que causen daños a “**LA CONTRATANTE**”, serán motivos de sanciones que se derivarán en multa, y la posibilidad de ejecución de garantías, en casos debidamente justificados, esto como resultado sin haber resuelto los problemas en los tiempos acordados que obran en el presente contrato. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA:**

**CONFIDENCIALIDAD.**- “**EL CONSULTOR**” se compromete a llevar una estricta

confidencialidad del contrato suscrito de acuerdo con los más altos estándares de ética e integridad, en este sentido a no revelar de forma directa o indirecta a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato ni después de su terminación, información que no sea de dominio público. Caso contrario, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** se reserva el derecho de proceder para la indemnización de daños y perjuicios. Según como se encuentra descrito en el Acta de Negociación de Contrato de fecha veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), remitiendo a su considerando SÉPTIMO segundo punto: El Instituto de la Propiedad, prohíbe/ se reserva el derecho de propiedad del resultado del producto obtenido en cualquiera de las fases del proceso. Siendo que la empresa contratada no puede comercializar la data (información – archivos) de trabajo solicitado y pagado por el Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** Lo no previsto en el presente contrato, se regulará por las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Bases de Licitación y Especificaciones Técnicas requeridas por “**LA CONTRATANTE**” y las Normas que rigen las Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.-** Ambas partes manifiestan que es cierto lo convenido y estipulado en las cláusulas de este contrato y en consecuencia acepta todas y cada una de sus partes y para constancia firma en triplicado, en fecha treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).




LA CONTRATANTE  
LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
SECRETARIA EJECUTIVA



EL CONSULTOR  
XAVIER ALEJANDRO RUBIO AGUILAR  
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA  
MERCANTIL PIXDEA S. De R.L.

